

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y
RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N°2 / ROL D-230-2021

Santiago, 11 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremos N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°1159, de 25 de mayo de 2021, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N°7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 14 de octubre de 2021, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-230-2021, con la Formulación de Cargos en contra de Constructora La Esperanza Ltda., titular de unidad fiscalizable “Extracción de Áridos Pozo Maldonado”.

2º. Que, el Resuelvo III de la mentada resolución, señaló que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de

cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

3º. Que, la resolución de formulación de cargos fue notificada al titular personalmente, con fecha 26 de octubre de 2021, según consta en el acta extendida al efecto.

4º. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 10 de noviembre de 2021, Pablo Andrés Contreras González, abogado en representación del titular, solicitó una ampliación de plazo para presentar programa de cumplimiento y descargos, fundándose en que sería necesario realizar una serie de mediciones acústicas, para determinar las medidas idóneas para el programa de cumplimiento.

5º. Que, en la misma oportunidad informó un correo electrónico para practicar las próximas notificaciones en el presente procedimiento administrativo sancionatorio y acompañó los siguientes documentos:

- a. Copia de Mandato Judicial Amplio de Constructora La Esperanza Ltda. a Contreras González Pablo Andrés, de 31 de octubre de 2007, otorgada ante Héctor Manuel Ferrada Escobar, Notario Público Titular de Talca, San Clemente, Pelarco, Pencahue, Río Claro, San Rafael y Maule.

6º. Que, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

RESUELVO:

I. AMPLIAR EL PLAZO PARA PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y DESCARGOS. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, se concede un plazo adicional por el máximo legal de **5 días hábiles** para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originales.

II. TÉNGASE PRESENTE EL PODER otorgado a Pablo Andrés Contreras González para actuar en representación del titular, en el contexto de este procedimiento.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos referidos en la parte considerativa de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, al titular a la dirección electrónica

Asimismo, notificar los interesados en el presente procedimiento Pablo Andrés Triviño Vargas, Marcell Javier Martínez Troncoso, Junta de

Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, a las direcciones Av.

[Redacted]

Montserrat Estruch F.

Montserrat Estruch Ferma
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ARB

Carta Certificada:

- Pablo Andrés Triviño Vargas, Av. [Redacted].
- Junta de Vecinos La Vara Sendas Unidas, representada por Rosa Isabel Casin Vidal, [Redacted].

Correo Electrónico:

- Constructora La Esperanza Ltda, a la dirección electrónica [Redacted]
- Marcell Javier Martínez Troncoso, a la dirección electrónica [Redacted]

CC:

- Oficina Regional de Los Lagos de la Superintendencia del Medio Ambiente.